

e) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

f) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

g) Limpieza de flores y estolones en parcelas de plantación estival y cultivo plurianual.

h) Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

i) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre la lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse de la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.-El agricultor fijará, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de Fresa y Fresón, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Quinto.-Los precios a aplicar únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de Fresa y Fresón, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo como límite máximo los siguientes:

Fresa: 160 pesetas/kilogramo.

Fresón: 85 pesetas/kilogramo.

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de Fresa y Fresón toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (botón blanco, en este estado se observan los botones de forma ostensible sin que los pétalos se hayan desplegado).

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, cuando el fruto es separado de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- Cuando el número de meses, contados a partir de la aparición del estado fenológico «D» en, al menos, el 50 por 100 de las plantas existentes en la parcela sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máximo del período de garantía.
- En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia, recogidas en el anexo adjunto, establecidas como finalización del período de garantía.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1987, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de Fresa y Fresón, finalizará en las siguientes fechas

Para las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Huelva, Málaga y Valencia: El 31 de diciembre de 1987.

Para las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona y Tarragona: El 14 de febrero de 1988.

Para las restantes provincias: El 29 de febrero de 1988.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de la fresa y/o fresón, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano sea posible la sustitución del cultivo asegurado, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 1987, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de Fresa y Fresón en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Provincia	Riesgos asegurables	Finalización período de garantía	Duración máxima período de garantía - Meses
Alicante	Helada, pedrisco, viento y lluvia	15-6-1988	5,5
Almería	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-6-1988	6
Asturias	Pedrisco y lluvia	31-7-1988	5
Baleares	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-7-1988	5,5
Barcelona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-6-1988	4,5
Cáceres	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-7-1988	4
Cádiz	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-6-1988	6
La Coruña	Lluvia	15-7-1988	4,5
Gerona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-7-1988	5,5
Huelva	Helada y pedrisco	30-6-1988	6
Lérida	Pedrisco, viento y lluvia	31-7-1988	4
Madrid	Helada y pedrisco	15-7-1988	4
Málaga	Helada, pedrisco y lluvia	30-6-1988	6
Orense	Helada, pedrisco y lluvia	15-7-1988	4,5
Pontevedra	Helada, pedrisco y lluvia	31-7-1988	5
Salamanca	Helada y pedrisco	30-6-1988	4
Tarragona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-6-1988	4,5
Valencia	Helada, pedrisco, viento y lluvia	15-6-1988	5,5

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26077 ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se convocan becas en Estados Unidos de América (becas Administración Pública Fulbright) para el curso 1988-1989.

Ilmo. Sr.: La formación y perfeccionamiento de los funcionarios públicos constituye una actividad esencial para garantizar un resultado positivo del proceso de continua actualización y modernización de la Administración Pública.

En tal sentido el conocimiento y estudio de otras realidades administrativas puede contribuir notablemente a contrastar las propias experiencias y a aportar nuevos elementos de análisis y valoración de las mismas.

Por todo ello, el Ministerio para las Administraciones Públicas, a propuesta del Presidente conjunto del Instituto Nacional de Administración Pública y del Instituto de Estudios de Administración Local, ha estimado conveniente financiar un Programa de

Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos, convocando las becas Administración Pública-Fulbright.

En consecuencia este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar doce becas en los Estados Unidos de América para la formación especializada de funcionarios públicos y para investigación en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto Nacional de Administración Pública para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Art. 3.º Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 1987.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Presidente conjunto del Instituto Nacional de Administración Pública y del Instituto de Estudios de Administración Local.

ANEXO QUE SE CITA

Normas para la convocatoria de becas en los Estados Unidos de América 1988-1989

1. Requisitos de los solicitantes

A. Ser funcionario de carrera perteneciente a Cuerpos Superiores de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos o de la Seguridad Social.

B. Poseer un excelente nivel de conocimiento del idioma inglés hablado y escrito.

C. Haber ocupado puestos de responsabilidad en cualquiera de las Administraciones mencionadas y contar con una experiencia en la Administración Pública no inferior a tres años.

Los interesados, en caso de ser seleccionados, deberán además comprometerse, por escrito, a presentar en los plazos señalados el trabajo de investigación para el que sean becados y al que se refiere el punto tercero de este anexo.

2. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Objeto de la beca

Desarrollar un programa de formación e investigación técnico-profesional de funcionarios de nivel superior, mediante la realización de programas de trabajo y estudios, desarrollo de temas de interés concreto o conocimiento de nuevas técnicas de gestión, relacionados con la Administración Pública, en Universidades o Centros especializados estadounidenses.

Los programas de formación deberán versar sobre alguno de los siguientes temas, ya de forma general, ya profundizando en sus aspectos concretos:

Evaluación y control de proyectos en el sector público.

Gestión presupuestaria y control de la misma.

El control de la actividad administrativa. Las técnicas de inspección y auditoría de rendimiento y eficacia.

El sistema de información para la Administración.

Administración Pública y relaciones públicas. La Administración y el público.

Técnicas modernas de gestión y su aplicación a la Administración Pública.

Formación y selección de personal directivo.

No obstante ello, el Comité de selección podrá considerar propuestas alternativas presentadas por los aspirantes.

4. Duración de la beca

Estas becas están destinadas a proyectos de investigación y estudio cuya duración sea no inferior a seis meses ni superior a doce meses.

El periodo de disfrute de las becas comenzará no antes del 1 de septiembre de 1988 y finalizará el 31 de agosto de 1989, como máximo.

Si fuese necesario prorrogar la estancia en el centro norteamericano, se deberá solicitar la prórroga de beca antes del 1 de marzo de 1989, mediante escrito de solicitud y presentación de una Memoria de la labor realizada ante el Instituto Nacional de

Administración Pública, que decidirá conjuntamente con la Comisión Fulbright, la prórroga solicitada.

Dicha prórroga no podrá solicitarse por tiempo superior al periodo de tiempo inicial para el que fue concedida la beca, y se concederá, en su caso, por una sola vez. A los efectos de dicha prórroga se tendrán en cuenta las necesidades del programa concreto que se esté realizando.

Cuando el becario obtuviera prórroga por nuevo periodo de disfrute, no se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta.

5. Dotación de las becas

A. Asignaciones básicas:

a) Billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el centro en Estados Unidos de que se trate, por la ruta más directa y clase turista.

b) Asignación mensual de: 2.000 dólares.

c) Matrícula en la Universidad o Centro en que sea admitido, si procede.

En el caso de aquellas becas que incluyan gastos de matrícula, no tendrá derecho el becario a la cantidad establecida en el punto siguiente.

d) Dotación máxima adicional de 3.000 dólares, para cubrir gastos derivados del proyecto, de acuerdo con lo estipulado por el Organismo colaborador. La justificación de gastos se realizará en los términos que fije el Instituto Nacional de Administración Pública.

e) Conjunto de servicios prestados por las Instituciones gestoras estadounidenses; seguro de enfermedad y accidente hasta 2.000 dólares (no incluirá servicios de obstetricia, ni de odontología); gestión para la admisión en los centros y de asistencia en general.

El seguro de enfermedad y accidente sólo cubre el riesgo del beneficiario, debiendo los acompañantes suscribirse a la póliza correspondiente con cargo a sus retribuciones.

B. Asignaciones complementarias:

Los beneficiarios que tengan a su cargo legalmente familiares recibirán 250 dólares más, mensualmente, por cónyuge y 250 dólares más por cada hijo/a menor de dieciocho años, hasta un total de 1.000 dólares, teniendo sólo derecho a percibir estas asignaciones complementarias los beneficiarios cuyos familiares les acompañen durante todo el periodo de disfrute de la beca.

6. Situación administrativa del becario durante su estancia en Estados Unidos

Los becarios deberán tramitar en el Servicio de Personal correspondiente la concesión de la licencia por estudios a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

7. Formalización de la solicitud

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto Nacional de Administración Pública y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos (Comisión Fulbright).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

A. Memoria anteproyecto de trabajo técnico profesional, original y concreto sobre un tema relacionado con la Administración Pública, con una extensión máxima de cinco folios (sobre ese mismo tema habrán de versar los estudios y/o investigaciones durante la permanencia en los Estados Unidos).

B. Curriculum-vitae.

C. Tres cartas de referencia.

D. Certificado académico de estudios realizados y fotocopia compulsada del correspondiente título de funcionario.

El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar el curriculum-vitae y el certificado de estudios traducidos al inglés y quedará comprometido a aportar cualquier otro documento que le sea solicitado.

Las solicitudes, junto con los documentos señalados anteriormente, se entregarán o remitirán por correo certificado al INAP, calle Zurbano, 42, Madrid 28010, o a la Comisión Fulbright, paseo del Prado, número 28, quinta planta, Madrid 28014.

8. Proceso de selección

Para realizar la selección será nombrado un Comité compuesto por:

Presidente: Presidente conjunto del Instituto Nacional de Administración Pública y del Instituto de Estudios de Administración Local.

Vocales: Cuatro miembros, nombrados por el ilustrísimo señor Presidente conjunto del INAP-IEAL, uno de los cuales podrá actuar como Vicepresidente.

Dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: Director del Centro de Documentación y Publicaciones del INAP.

La selección, en una primera fase, se realizará en función y sobre la base del proyecto presentado, de acuerdo con los criterios que previamente fije el Comité. Los solicitantes que superen dicha fase serán convocados a una entrevista personal, así como a un examen de inglés.

Terminados los trámites selectivos, el Comité de selección propondrá las candidaturas para su resolución final por el Presidente conjunto del INAP-IEAL.

9. Obligaciones de los becarios

A. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B. Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca en el Instituto Nacional de Administración Pública, una Memoria/informe final explicativa de la labor realizada y de los resultados obtenidos en este período, acompañando el informe del Centro estadounidense.

Dicha Memoria deberá contener los puntos y extensión mínima que en cada caso se determine.

C. Permanecer en el Centro para el que se le concedió la beca. Cualquier cambio de Centro, proyecto de trabajo o renuncia de la beca debe ser comunicado, simultáneamente, al Instituto Nacional de Administración Pública y al Organismo colaborador de los Estados Unidos.

Los becarios que hubieran solicitado y obtenido prórroga de la beca, que -antes del comienzo de ésta- pretendan desplazarse a España, deberán correr con los gastos de viaje y comunicar el desplazamiento y su duración al Instituto Nacional de Administración Pública y al Organismo colaborador americano, para su aprobación, no pudiendo ser dicho desplazamiento superior a treinta días, durante este período continuarán percibiendo la asignación mensual establecida.

D. No se podrá repetir la solicitud de una beca Fulbright antes de haber transcurrido cuatro años después que finalizó el disfrute de la última.

E. El Servicio de Inmigración estadounidense tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado exigido por el Programa Fulbright y establecen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de status, que le permita residir en los Estados Unidos, hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

10. Incompatibilidades

El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

26078 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se ordena la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso número 17.885 de la Audiencia Nacional.

Por el Presidente de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha requerido a esta Subsecretaría para las Administraciones Públicas, conforme a lo prevenido por el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, para que se remita el expediente administrativo y se formulen las alegaciones que se estimen procedentes en relación con el recurso contencioso-administrativo número 17.885, interpuesto por don José March Jou, Secretario general de la Confederación Nacional del Trabajo, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 9 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos a funcionarios que se presentan como candidatos a elecciones de órganos de representación del personal de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 23 de julio de 1987.

Con esta fecha se ordena la remisión del mencionado expediente administrativo, al tiempo que se emplaza a todos los

interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, conforme a lo previsto por el citado precepto legal.

Lo que se hace público para notificación de los interesados conforme a lo previsto por el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

26079 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de 29 de junio de 1987, entre el Instituto de Estudios de Administración Local y el Instituto Vasco de Administración Pública, sobre descentralización en el territorio del País Vasco de la realización de las pruebas de selección para el acceso a los cursos de formación de funcionarios con habilitación de carácter nacional y realización de los citados cursos.

Habiéndose suscrito, con fecha 29 de junio de 1987, un Convenio entre el Instituto de Estudios de Administración Local y el Instituto Vasco de Administración Pública, para la realización, por este último Organismo, de las pruebas selectivas de acceso a los cursos de formación de funcionarios con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-El Secretario general técnico, Adolfo Sánchez Morón.

ANEXO

Convenio entre el Instituto de Estudios de Administración Local y el Instituto Vasco de Administración Pública sobre descentralización en el territorio del País Vasco de la realización de las pruebas de selección para el acceso a los cursos de formación de funcionarios con habilitación de carácter nacional y realización de los citados cursos

En Madrid a 29 de junio de 1987, se reúnen:

De una parte, el excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, y de otra, el excelentísimo señor Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico del País Vasco, al objeto de suscribir un Convenio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 y la disposición adicional segunda, 9, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Con sujeción a las prescripciones citadas, las partes estipulan las siguientes

Cláusulas

Primera.-De conformidad con lo previsto en el artículo 98.1, párrafo segundo, y en la disposición adicional segunda de la Ley 6/1985, de 2 de abril, la descentralización de la realización de las pruebas selectivas para el acceso a los cursos de formación de funcionarios con habilitación de carácter nacional, comprenderá las que establezca la normativa vigente en desarrollo de ambos preceptos.

El IEAL se compromete a descentralizar en el IVAP la realización de las pruebas selectivas de acceso a los cursos de formación de funcionarios de habilitación de carácter nacional, en el ámbito territorial correspondiente.

Esta descentralización, inicialmente y por virtud de este Convenio, tendrá una vigencia de tres años.

Segunda.-Corresponderá al IVAP la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas selectivas a las que se refiere la cláusula anterior. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadores, dos de sus componentes serán nombrados por el IEAL siempre que el número total de miembros del Tribunal sea de cinco o el número que proporcionalmente corresponda cuando aquél sea superior.

En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representado el IVAP en los términos que establezca el IEAL con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito Convenios de colaboración.

Tercera.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 98.1, párrafo tercero, y disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, el IEAL